

***TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL***



ANALES DE JURISPRUDENCIA

OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1998

**ANALES DE
JURISPRUDENCIA**

**PUBLICACION CREADA POR LA LEY
ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
30 DE DICIEMBRE DE 1932**

**TOMO 234-AÑO 8
QUINTA EPOCA
OCTUBRE
NOVIEMBRE
DICIEMBRE
1998**

**DIRECCION DE ANALES DE
JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL**

**Dr. Claudio Bernard No. 60, P. B.,
Col. Doctores, delegación Cuauhtémoc,
C. P. 06720, México, D. F.
Teléfonos: 134-13-23; Fax 134-13-87**

ANALES DE JURISPRUDENCIA

Fundador:

LIC. JOSE CASTILLO LARRAÑAGA

Dirección:

LIC. ROSALINDA SANCHEZ CAMPOS

Subdirección:

LIC. BALDOMERA SANCHEZ CAMACHO

INDICE GENERAL

	Pág.
Materia Civil	5
Materia Mercantil	35
Materia Arrendamiento Inmobiliario	49
Materia Familiar	59
Materia Penal	77
Estudios Jurídicos	113
Publicación Especial.....	233
Indice del Tomo 234	259
Indice de Sumarios	277

INDICE DEL TOMO 234

MATERIA CIVIL

-A-

Pág.

ACCION REIVINDICATORIA. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA.- Para los efectos del artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, corresponde al actor probar los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria y no al demandado probar su inexistencia.

7

-T-

TERMINACION Y RESCISION. EXPRESIONES QUE TIENEN DISTIN-

TO SIGNIFICADO.— No deben confundirse las expresiones “terminación” y “rescisión” ya que tienen diferente significado, de la primera se infiere, que los contratantes cumplieron cabalmente con las obligaciones contractuales concertadas durante el período de vigencia del contrato y al llegar a su fin, debe darse por terminado, salvo que se haya dispuesto lo contrario; en tanto que la rescisión implica el incumplimiento del contenido obligacional por una de las partes, lo que trae como consecuencia, el derecho a exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios ocasionados.

15

MATERIA MERCANTIL

-A-

Pág.

AGRAVIOS INFUNDADOS. CONSECUENCIAS.— Si la Alzada, al entrar al estudio de los agravios de la apelación admitida se percata que estos motivos de inconformidad son infundados, porque el inferior actuó jurídicamente, sin vulnerar en perjuicio del apelante algún precepto legal, en consecuencia, procede confirmar la sentencia definitiva materia de este recurso.

37

**MATERIA ARRENDAMIENTO
INMOBILIARIO**

-C-

Pág.

CAUSAHABIENTE DEL ARRENDATA-
RIO. NOTIFICACION HECHA
AL. DE CONFORMIDAD CON
EL ARTICULO 2478 DEL CODI-
GO CIVIL.— No surte efectos jurí-
dicos al causahabiente del arren-
datario, la notificación hecha por
el arrendador de dar por termina-
do el contrato de arrendamiento
inmobiliario en términos de lo dis-
puesto por el artículo 2478 del
Código Civil, si aquél demuestra
que su causante falleció antes de
la fecha de la mencionada notifica-

ción y no conste en autos que haya
sido convalidada.

51

MATERIA FAMILIAR

-G-

Pág.

GUARDA Y CUSTODIA. IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE PARA EL CAMBIO DE.— Al no haberse aportado elementos suficientes que hicieran convicción en el juzgador de que la demandada incidentista no es una madre idónea para sus menores hijas, sino que ha sido fehaciente que las circunstancias a la luz de las cuales se decretó la guarda y custodia en su favor, no variaron en esencia, velando en todo momento por el bienestar y por un adecuado desarrollo emocional de las menores, la progenitora deberá continuar deten-

tando la guarda y custodia concedida y, en consecuencia, deberá declararse improcedente el incidente de modificación promovido por el padre de las infantes.

61

MATERIA PENAL

-O-

Pág.

ORDEN DE APREHENSION. NO ES APE-
LABLE EL AUTO EN EL QUE SE
NIEGA LIBRAR LA.- El artículo
418 del Código de Procedimientos
Penales establece cuales son las
resoluciones que pueden ser apela-
bles en un proceso penal y en sus
diversas fracciones, no se contempla
la resolución que niega librar la
orden de aprehensión, e inclusive,
en dicho precepto jurídico no se
determina que podrán apelarse
resoluciones que tengan similitud o
sean análogas con alguna de las ahí
enumeradas, además, no concedien-
do facultad alguna al juzgador o a

las partes para interpretar los supuestos de procedencia del recurso de apelación.

79

-R-

RESOLUCIONES DE LA SALA PENAL EN FORMA COLEGIADA. NO DEBEN MODIFICAR LAS ANTERIORMENTE RESUELTAS EN FORMA UNITARIA.— La tramitación de recursos por la Sala Penal, actuando en forma colegiada, no debe modificar la situación jurídica resuelta anteriormente por algún integrante de la misma en forma unitaria, en virtud de que se estaría contrariando la garantía de seguridad jurídica concebida en la fracción II del artículo 443 del Código de Procedimientos Penales, porque tal precepto legal otorga firmeza o inmodificabilidad a toda clase de resoluciones, a no ser que la propia Ley Procesal Penal, establezca el medio legal que implique la posibilidad de la revocación,

modificación o confirmación de la
misma.

91

ESTUDIOS JURIDICOS

Pág.

Ejercicio de las

Potestades Judiciales

Lic. Jorge Antonio Zepeda.

115

Aplicabilidad de la Eficacia Refleja

de la Cosa Juzgada

Lic. Lázaro Tenorio Godínez.

189

La necesidad de incluir la Preterintención
como forma de Imputabilidad y

Atribuibilidad en el Código Penal

Lic. José Luis Aguirre Huerta.

199

PUBLICACION ESPECIAL

Pág.

Informe de Labores 1998

Mag. Lic. Jorge Rodríguez y Rodríguez.

233

INDICE DE SUMARIOS

INDICE DE SUMARIOS

PRIMERA SALA

Pág.

Materia Civil

Acción reivindicatoria. Carga de la prueba de los elementos de la.— Para los efectos del artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, corresponde al actor probar.7

Materia Mercantil

Agravios infundados. Consecuencias.— Si la Alzada, al entrar al estudio de los agravios de la apelación admitida se percata que estos motivos de inconformidad son infundados,37

DECIMO SEGUNDA SALA

Materia Penal

Orden de aprehensión. No es apelable el auto en el que se niega librar la.— El artículo 418 del Código de Procedimientos Penales establece cuales son las resoluciones que puedan ser apelables en un proceso penal y en sus diversas fracciones, no se contempla la resolución que niega librar la orden de aprehensión,79

Resoluciones de la Sala Penal en forma colegiada. No deben modificar las anteriormente resueltas en forma unitaria.— La tramitación de recursos por la Sala Penal, actuando en forma colegiada, no debe modificar la situación jurídica resuelta anteriormente por algún integrante de la misma en forma unitaria, en virtud de que se estaría contrariando la garantía de seguridad jurídica concebida en la fracción II del

.....Pág.
artículo 443 del Código de
Procedimientos Penales,.....91

**JUZGADO OCTAVO DE
ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO**

Materia Arrendamiento Inmobiliario

Causahabiente del arrendatario.
Notificación hecha al. De conformidad con
el artículo 2478 del Código Civil.– No surte
efectos jurídicos al causahabiente del
arrendatario, la notificación hecha por
el arrendador de dar por terminado el
contrato de arrendamiento inmobiliario
en términos de lo dispuesto por el
artículo 2478 del Código Civil, 51

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO FAMILIAR

Materia Familiar

Guarda y custodia. Improcedencia del
incidente para el cambio de.– Al no
haberse aportado elementos suficientes
que hicieran convicción en el juzgador de

.....	Pág.
que la demandada incidentista no es una madre idónea para sus menores hijas, sino que ha sido fehaciente que las circunstancias a la luz de las cuales se decretó la guarda y custodia en su favor, no variaron en esencia,	61

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL

Materia Civil

Terminación y rescisión. Expresiones que tienen distinto significado.– No deben confundirse las expresiones “terminación” y “rescisión” ya que tienen diferente significado, de la primera se infiere, que los contratantes cumplieron cabalmente con las obligaciones contractuales concertadas durante el período de vigencia del contrato y al llegar a su fin, debe darse por terminado,	15
--	----

Siendo Presidente del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal, el
Mag. Lic. Jorge Rodríguez y Rodríguez,
se terminó de elaborar esta
publicación en diciembre de 1998 y
consta de 600 ejemplares,
bajo la supervisión de
Lic. Rosalinda Sánchez Campos

Esta publicación estuvo al cuidado de:
Norma Karina de la Rosa Villanueva
Gustavo Frías Esquivel

Captura:
Ma. del Carmen García Guerra

Diseño:
Ismael González Reyes